

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JOHANNA SANCHEZ PERDOMO y DAVID CUENCA VELEZ
Demandados: GLORIA INES AGUDELO VELEZ
Radicación: 760013103019-2022-00099-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00099-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL interpuesta por **JOHANNA SANCHEZ PERDOMO y DAVID CUENCA VELEZ**, contra **GLORIA INES AGUDELO VELEZ**, y al revisarla se observa las siguientes inconsistencias:

1.- Deberá informar al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

2.- Demuestre la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, no acredita haberse enviado el poder como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.

4.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: JOHANNA SANCHEZ PERDOMO y DAVID CUENCA VELEZ
Demandados: GLORIA INES AGUDELO VELEZ
Radicación: 760013103019-2022-00099-00

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420b5947829d5133afd526c93c5a78920c9217db015489f3804de359ac7c5c3b**

Documento generado en 26/05/2022 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>